



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00742-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que la misma fue interpuesta como derecho de petición y no como demanda, y el asunto no es susceptible de ser respondido conforme a los términos del derecho de petición, si se tiene en cuenta que se debe ajustar a los términos procesales del proceso verbal, dispuestos en el Código General del Proceso.
- 2) Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando cuál es el valor de la hipoteca objeto del proceso, indexando el valor de la misma a la fecha.
- 3) Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuál es la dirección del bien inmueble objeto de la hipoteca.
- 4) En el acápite de notificaciones, deberá agregar los datos de notificación de la sociedad demandada, incluyendo no solo la dirección física y el número telefónico, de ser el caso, sino también el canal virtual donde ha de notificarse.
- 5) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.
- 6) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

7) Deberá indicar cuál es la cuantía de la presente demanda y, de ser el caso, deberá allegar poder otorgado a abogado que represente a la demandante, el cual deberá estar acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

SEGUNDO: Del requisito exigido y sus anexos, deberá allegarse copia el traslado respectivo y copia del escrito para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 156 fijados hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
